Esta revista forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx http://biblio.juridicas.unam.mx

conferenciantes tomen el empeño con mayor interés, rehuyan la vanidosa y peligrosa propensión a citar obras y autores que no hayan consultado directamente[13] y tiendan en mayor medida hacia construcciones personales. Sólo así los resultados estarán a la altura de la entidad organizadora y de la nobilísima finalidad que la ha guiado al montar estos ciclos de conferencias. Aun a trueque de hacerme antipático, mi hondo afecto hacia Cuba y el alto concepto que tengo de la crítica, me han llevado a expresarme con toda sinceridad acerca del volumen reseñado.

Niceto ALCALÁ-ZAMORA Y CASTILLO,
Director del Seminario
de Derecho Procesal.

DRAGUSI, Alberto. *Proyecto de Código de Procedimientos Civil y Comercial.* Buenos Aires, "Editorial Mundo Forense", 1946. 202 págs.

La circunstancia de ser yo el prologuista de esta obra hace que no deba actuar como crítico de la misma y que me limite a una descripción de la misma.

El volumen se compone de tres partes: mi *prólogo* (págs. 7-11), redactado en 1943, fecha para la que hacía meses que estaba concluso el Proyecto, aun cuando haya tardado todavía tres años en imprimirse; la extensa *exposición de motivos* (págs. 13-93) y el *proyecto de código* (págs. 97-198). Este último consta de 513 artículos, y carece de división en libros, títulos, capítulos, etc., aunque sí cuenta con 81 epígrafes colocados a la cabeza de los respectivos preceptos.

El Proyecto supondría (cfr. su art. 1º) la refundición de la justicia de la capital argentina con la federal y de los territorios federales, o sea la supresión de los actuales códigos procesales que rigen una y otra, a saber: el "Código de procedimiento en materia civil y comercial de la capital", de 1880, y la llamada Ley 50 de "procedimiento de los tribunales nacionales", de 1863, vigente sólo en su parte procesal civil, ya que en el orden penal quedó reemplazada por el Código de procedimiento criminal de 1888. Ello supondría un paso decisivo hacia la unificación de la legislación procesal argentina, y ojalá que por lo menos se llegase a ese resultado en México refundiendo en uno el Código del Distrito de 1932 y el Federal de 1943, sin perjuicio de avanzar luego hasta la total reducción a uno de los 28 Códigos procesales civiles que sin ventaja alguna rigen hoy en el territorio mexicano.

Niceto ALCALÁ-ZAMORA Y CASTILLO,
Director del Seminario
de Derecho Procesal.

---

13 Ello ha hecho que, por ejemplo, en la pág. 115, el Dr. More y Benítez hable de "la técnica del proceso en nuestros días, desde Nicastro hasta Goldschmidt, pasando por Chiovenda, Carnelutti, Wach, Stein, Hellwig y Sauer". Pues bien: el supuesto Nicastro no es ningún procesalista genial a quien se le pueda considerar como iniciador del moderno procesalismo, sino probablemente la ciudad italiana de tal nombre, que como lugar de edición de un libro de segunda fila de D'Agostino, aparece en la pág. 85, nota 12, de mis *Estudios de Derecho Procesal*, donde asimismo se cita a Sauer y Goldschmidt, y a Chiovenda, Carnelutti, etc., en páginas próximas del propio volumen, y que acaso haya sido la culpable involuntaria del desliz que subrayamos.

DR © 1942. Escuela Nacional de Jurisprudencia